

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00311-00**, recibida por reparto, a través del correo electrónico, la cual consta de 1 archivos con 12 folios útiles digitales. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S –

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor **RAÚL STEVEN CHIMBI BARATO**, quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de solicitar el amparo del derecho fundamental de petición, debido proceso, acceso a la administración de justicia y trabajo consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Manifestó el accionante en el escrito genitor que se presentó a la Convocatoria del Distrito Capital 4 Acuerdo No. 0406 de 30/12/2020, OPEC No. 137934, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., que pasó todas las etapas del concurso quedando en la lista de elegibles para la provisión del cargo; que ese cargo lo ocupó el señor Jorge Fernando Forero Castañeda, quedando libre la vacante, por lo tanto le asiste el derecho a ser nombrado para ocupar dicha propiedad; y que presentó derecho de petición el 8 de septiembre de 2023 ante la accionada solicitando la provisión definitiva a través del uso de listas de elegibles sin que haya recibido respuesta, por lo que considera vulnerados sus derechos con el actuar omisivo del ente convocado a sede constitucional.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RAÚL STEVEN CHIMBI BARATO**, identificado con la C.C. No. 1.016.055.712, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

SEGUNDO: Para un mejor proveer se ordena vincular a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: En Consecuencia, y de conformidad con el contenido del Art. 19 y Sigüientes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los Representantes Legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ**, o quienes hagan sus

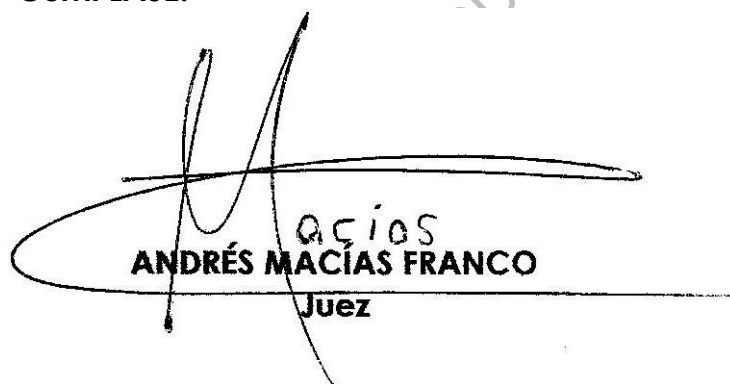
veces en cada momento procesal, para que en el término de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a ejercer su derecho de defensa, respecto de las pretensiones incoadas por el señor **RAÚL STEVEN CHIMBI BARATO**.

CUARTO: Con el fin de no conculcar derechos y garantías constitucionales se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que notifique en la página de la entidad a quienes integran la lista de elegibles en la Convocatoria del Distrito Capital 4 Acuerdo No. 0406 de 30/12/2020, OPEC No. 137934, de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico de Bogotá D.C., para que ejerzan el derecho constitucional de contradicción en el presente trámite constitucional.

QUINTO: En el informe a rendirse por los Representantes Legales de la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la vinculada **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE BOGOTÁ**, o quienes hagan sus veces en cada oportunidad procesal, sírvanse indicar a quien le compete dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 Lr